

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELIECID SIERRA SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00498 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada a través de apoderado judicial por **ELIECID SIERRA SÁNCHEZ** en nombre propio y de su menor hijo **BRAYAN SIERRA AGUIRRE**, la señora **YEIMY CONSTANZA CASTAÑEDA MALAGÓN**, **ROSANA SÁNCHEZ AGUDELO**, **RENEIRO SIERRA AGUDELO**, **SONGIE SIERRA SÁNCHEZ**, **EDWARD SIERRA SÁNCHEZ**, **NAHABY SIERRA SÁNCHEZ**, **RENEIRO SIERRA SÁNCHEZ**, **OLGA LUCIA GARZÓN SÁNCHEZ** y **HERNÁN GARZÓN SÁNCHEZ** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAMA JUDICIAL**, al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de cincuenta y dos mil pesos (\$52.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

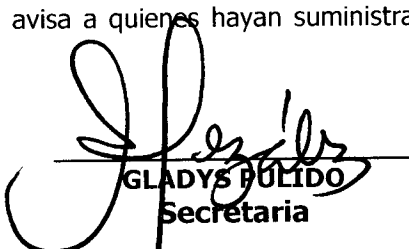


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

5. Se reconoce personería al Doctor GUSTAVO ADOLFO PERALTA NIVIA como apoderado de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos y visibles a folios 1 a 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 65 del 9 de diciembre de 2014, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
--